

CORRIENTES, 26 de Noviembre de 2009.-

ORDENANZA N° 5207 .-

VISTO:

El Proyecto de Adhesión presentado por Señores Diputados a la prórroga de la Emergencia Pública Nacional, Expediente N° 4945/09, ingresado el 10 de noviembre de 2009 en la Legislatura Provincial; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional prorrogó, hasta el 31 de diciembre de 2009 la vigencia de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública, sus modificatorias y prórrogas sucesivas.

Que, fundamenta la nueva prórroga – aprobada originalmente en medio de la crisis de 2002 – en que, si bien se avanzó mucho respecto de aquella situación crítica, todavía hay cuestiones que se tienen que mejorar en la Argentina y que ameritan que persista declarada la emergencia, permitiendo así al Poder Ejecutivo Provincial renegociar contratos de servicios públicos, reordenar sus finanzas, reactivar la economía y llevar a cabo las medidas adecuadas.

Que, además de la prevención del impacto en el país de la crisis financiera internacional, justifica la adopción de medidas para minimizar los efectos negativos de los riesgos globales.

Que, se ha considerado imperativo esta nueva prórroga, con el esfuerzo conjunto del Estado y los ciudadanos, hacia una etapa de normalización económica.

Que, por lo que resulta necesaria la adhesión a la Emergencia Nacional dispuesta por la Ley Nacional N° 25.561 y sus prórrogas establecidas por las Leyes Nros. 26.077, 26.339 y 26.456.

Que, la Corte Suprema, en el caso “Bustos” (Fallos: 327:4495), recordó: “La legislación de emergencia responde al intento de conjurar o atenuar los efectos de situaciones anómalas, ya sean económicas, sociales o de otra naturaleza, y constituye la expresión jurídica de un estado de necesidad generalizado, cuya existencia y gravedad corresponde apreciar al legislador sin que los órganos judiciales puedan revisar su decisión ni la oportunidad de las medidas que escoja para remediar aquellas circunstancias, siempre que los medios arbitrados resulten razonables y no respondan a móviles discriminados o de persecución contra grupos o individuos.

Que, además, las Leyes de emergencia se dictan, en general, para poner fin o remediar las situaciones de gravedad que obligan a intervenir en el orden patrimonial, fijando plazos, concediendo esperas, como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y a la sociedad en su conjunto.

Que, en Sesión N° 20 de la Cámara de Diputados dio al citado proyecto sanción favorable.

Que, por medio del Artículo N° 2 el Poder Ejecutivo Provincial invita a los Municipios a adherirse al régimen de la Ley.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- ADHERIR, a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Honorable Concejo Deliberante, Caja Municipal de Préstamos, Juzgados de Faltas y cualquier otro Ente dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en lo que fuere de aplicación, a la Ley Nacional de Emergencia Pública N° 25.561 y sus prórrogas establecidas por las Leyes Nros. 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y aquellas que se dispongan al futuro.

ART. 2°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°.- REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 4°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Sr. NORBERTO AST
Presidente H.C.D.
Dr. JOSÉ L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario H.C.D.